



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013-17-01- NOTARIA 01- No.P12223



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y**

SOCIALES S. A.

OTORGADO POR:

JOSE DAVID VILLARREAL ZULETA Y OTROS



CUANTIA: US\$.1.000.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número doce mil doscientos veinte y tres.-----

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y ocho de Agosto del dos mil trece; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: señor JOSE DAVID VILLARREAL ZULETA, casado, por sus propios y personales derechos; señor JUAN CARLOS MENDIETA VILLAGOMEZ, casado, por sus propios y personales derechos; señor ALVARO SANTIAGO LUZURIAGA NOVOA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, señor JEAN PAUL LUZURIAGA NOVOA, soltero, por sus propios

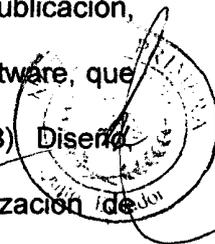
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los Señores José David Villarreal Zuleta, de estado civil casado; Juan Carlos Mendieta Villagómez, de estado civil casado; Álvaro Santiago Luzuriaga Novoa, de estado civil soltero; y, Jean Paul Luzuriaga Novoa, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



sociedad es el siguiente: A) Diseño, desarrollo, codificación publicación, distribución y comercialización de programas informáticos y software, que incluyen productos en la nube, software como servicio. B) ~~Diseño~~ desarrollo codificación, publicación, distribución y comercialización de programas de computación para PCs, dispositivos móviles, teléfonos, consolas de juegos y demás aparatos que requieran de software para operar. C) Podrá ~~comprar~~, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, aparatos, suministros e insumos para la operación y cumplimiento de su objeto social. D) Podrá ~~promover~~, invertir y constituir empresas de la misma indole o negocios afines. E) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, incluyéndose toda clase de bienes muebles aparatos, suministros e insumos para la operación y cumplimiento de su objeto social, e inmuebles, urbanos o rurales, a excepción del arrendamiento mercantil o leasing. F) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior. G) ~~Representación~~ de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. H) La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. I) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales



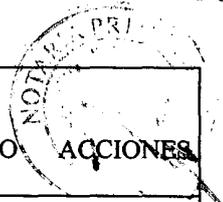
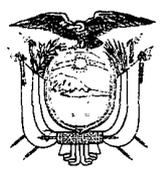
y asesoría no prohibidos por las leyes; se excluye la tercerización de personal j) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. K) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. L) Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. ARTÍCULO TERCERO:

Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del artículo décimo tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-**

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en MIL acciones de un valor nominal de un Dólar Americano cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



| CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL | | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|--------------|
| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES |
| José David Villarreal Zuleta | 300 | 300 | 300 |
| Juan Carlos Mendieta Villagómez | 100 | 100 | 100 |
| Álvaro Santiago Luzuriaga Novoa | 300 | 300 | 300 |
| Jean Paul Luzuriaga Novoa | 300 | 300 | 300 |
| TOTAL: | USD 1.000.00 | USD 1.000.00 | 1.000 |

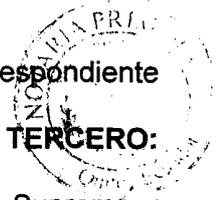
El capital se encuentra pagado en un su totalidad, el mismo que ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía. ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y trasferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de

Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la ~~constitución~~ de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de ~~compensación~~ se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de ~~mayor~~ circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7
0000004



acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA JUNTA GENERAL- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y

Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la

Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la

Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes Estatutos las

siguientes: A) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco

(5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; B) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; C) Resolver

la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-

acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y

liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; E) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso

de ser presentado por el Gerente General; F) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los

demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; G) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; H) Autorizar al Gerente

General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 50.000.00



(cincuenta mil dólares americanos) de valor comercial; y, l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; B) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; C) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas

Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los

Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.- Las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el

Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser

convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo

menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir

por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la

Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar

de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere

rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días

contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el

Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea

Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de

acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo

cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además,

mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a

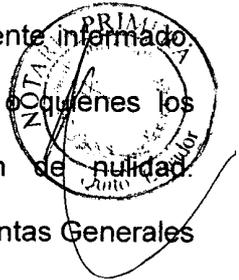
aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito,

e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria

deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios

serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; a) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; b) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de



los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía.

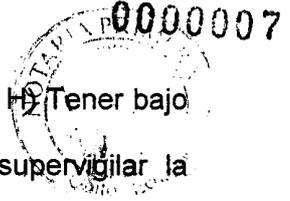
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos; f) Conferir poderes

generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; g) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; h) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; i) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; C) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; D) Firmar contratos o contratar préstamos; E) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos; F) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; G) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, por ser el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Representante Legal judicial y extrajudicial de la compañía; H) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; I) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; J) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; K) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; L) Presentar anualmente un balance de comprobación al comisario; y, entregarle con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y su informe; M) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; N) Suscribir peditamentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; O) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares americanos) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; P) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por



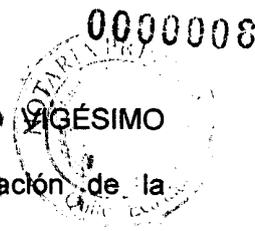
períodos de cinco años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS,

RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de dos años, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.

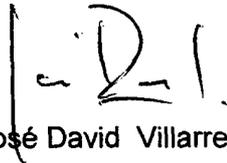
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito. **CAPITULO SÉPTIMO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al Señor José David Villarreal Zuleta y como Presidente al Señor Jean Paul Luzuriaga Novoa, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

SEGUNDA: Queda facultada la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a

escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta notaría. De todo lo cual DOY FE.



Sr. José David Villarreal Zuleta

C.C.No. 1707592000



Sr. Juan Carlos Mendieta Villagómez

C.C. No. 170973845-2



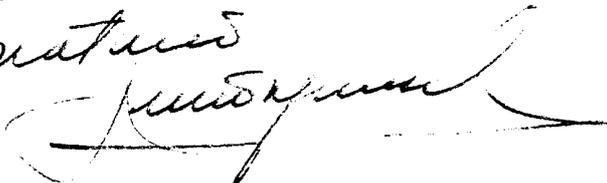
Sr. Alvaro Santiago Luzuriaga Novoa

C.C. No. 1705925954



Sr. Jean Paul Luzuriaga Novoa

C.C. No. 1705925962

en natural


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 170592595-4
 LUZURIAGA NOVOA ALVARO SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 08 ABRIL 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL C 0173 00346 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



H. 1. 74

EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 PATRICIO LUZURIAGA
 AMELIA NOVOA
 QUITO
 23/09/2021
 EMPLEADO PRIVADO
 23/09/2009
 REN 1781979



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

043
 043 - 0101 1705925954
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LUZURIAGA NOVOA ALVARO SANTIAGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINIA CONOCOTO
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 Gustavo Maltez
 PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

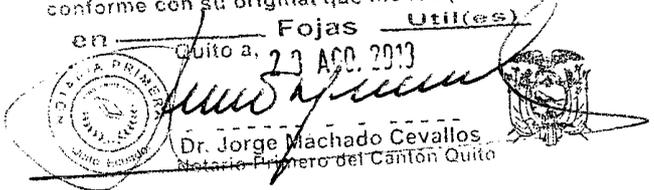
CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

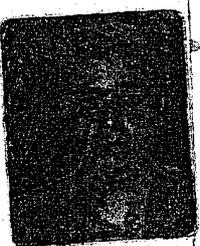
M

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)
 Quito a, 23 ACO. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 170759200-0
 VILLARREAL ZULETA JOSE DAVID
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 20 FEBRERO 1975
 003- 0144 01880 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



ECUATORIANA***** V4343V3222
 CASADO ADRIANA C PERKINS ROBLES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ABDON EDUARDO VILLARREAL
 GUADALUPE IRENE ZULETA
 QUITO 28/07/2006
 28/07/2018
 REN 1960229
 PDR

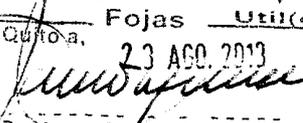

 PULGAR DERECHO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 013
 013 - 0141 1707592000
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLARREAL ZULETA JOSE DAVID
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO LA CONCEPCION
 CANTÓN PARROQUIA AEROPUERTO ZONA
 1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ju

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, Fojas Util(es)
23 AGO. 2013


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadanía No. 170592596-2

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170592596-2

LUZURIAGA NOVOA JEAN PAUL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 03/05/1971 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971




PROFESOR DEL SECUNDARIO

ECUATORIANA ***** 0000010

REGISTRACION IND EAGT

SUPERVISA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUMENTO A LUZURIAGA

ADAMIR Y APellido DE PADRE

ROBERTO VILLALBA DEL AMARTE

SEÑALADO EN EL REGISTRO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN 2868203 Pch




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

043

043 - 0102 1705925962

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUZURIAGA NOVOA JEAN PAUL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUITO CONOCOTO

CANTON PARROQUIA ZONA
Quito Melón

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

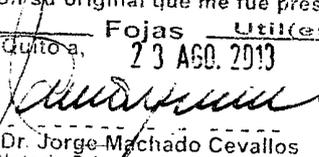
24

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, 23 AGO. 2013



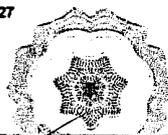

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170973845-2**



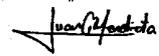
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES **MENIETA VILLAGOMEZ JUAN CARLOS**
LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO BENALCAZAR**
FECHA DE NACIMIENTO **1979-12-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
EVA YADIRA MUÑOZ ESPINOSA



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MENIETA JULIO CESAR**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VILLAGOMEZ JENNY PATRICIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2013-08-28**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-08-28**

E43332422
001287831

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033
033 - 0107 **1709738452**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENIETA VILLAGOMEZ JUAN CARLOS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PROVINCIA **TUMBAGO**
QUITO CANTÓN **TUMBAGO**
CANTÓN **ZONA**

PARROQUIA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
el **17 de Febrero de 2013**

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

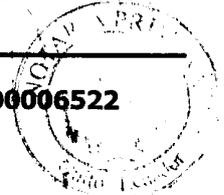
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)

Quito a **23 AGO. 2013**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



[Handwritten mark]

Número Operación **CIC101000006522**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|---------------------------------|-----------------|
| LUZURIAGA NOVOA ALVARO SANTIAGO | 300.00 |
| LUZURIAGA NOVOA JEAN PAUL | 300.00 |
| MENDIETA VILLAGOMEZ JUAN CARLOS | 100.00 |
| VILLARREAL ZULETA JOSE DAVID | 300.00 |
| Total | 1,000.00 |

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**miércoles, agosto 7, 2013**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7543920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1722236880 MOREIRA CHICA YEISHON RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7543920

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2013 14:26:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

0000012



**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SJYUAX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
en Quito, 23 AGO. 2013



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten mark]

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA** **COPIA**
CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada
CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y
SOCIALES S.A., sellada y firmada en Quito, a dos de septiembre de dos
mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004886, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 2 de Octubre de 2013, se aprueba la constitución de la compañía CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S. A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 28 de Agosto de 2013



Quito, a 14 de OCTUBRE del 2013



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Anitá





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004886**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **28 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4309 de 02 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Octubre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7543920
Nro. Trámite 1.2013.2512
AHP/

TRÁMITE NÚMERO: 48157

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOCLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

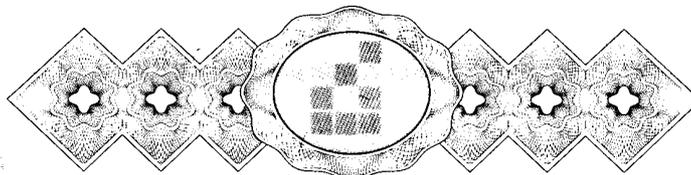
| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 36449 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 24/10/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 4116 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1705925962 | LUZURIAGA NOVOA JEAN PAUL | Quito | ACCIONISTA | Soltero |
| 1705925954 | LUZURIAGA NOVOA ALVARO SANTIAGO | Quito | ACCIONISTA | Soltero |
| 1709738452 | MENDIETA VILLAGOMEZ JUAN CARLOS | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1707592000 | VILLARREAL ZULETA JOSE DAVID | Quito | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 28/08/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004886 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. OSWALDO NOBOA LEON |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |



Registro Mercantil de Quito

0000017

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| | |
|---------|---------|
| Capital | Valor |
| Capital | 1000,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

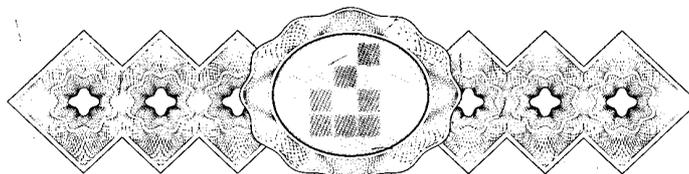
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG- 5 AÑOS-
RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y C/ PAN DE AZÚCAR VILLAROEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

037553

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, **20 NOV 2013**

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CLOUDAPP DESARROLLADORA DE APLICACIONES MOVILES Y SOCIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO